

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.

Antecedentes

Primero.- El 26 de julio de 1994 el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Vallarta, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria (“API Puerto Vallarta”), una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Puerto Vallarta en el Estado de Jalisco, así como para ejecutar la construcción de obras e instalaciones que formen el puerto y la prestación de servicios portuarios. Dicha concesión se otorgó con una vigencia de 50 (cincuenta) años contados a partir del otorgamiento de la misma y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994 (la “Concesión”).

Asimismo, el 8 de agosto de 1997 y el 21 de mayo de 2004 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones realizadas a la Concesión.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), el cual fue modificado el 13 de febrero de 2019.

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 27 de enero de 2020, la API Puerto Vallarta presentó ante el Instituto el *“Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público”* mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 23 GHz, a fin de instalar y operar un enlace de microondas para comunicar una estación remota con el Centro de Control de Tráfico Marítimo ubicado en el Municipio de Puerto de Vallarta en el Estado de Jalisco (la “Solicitud”).

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 17 de febrero de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/125/2020 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El 17 de febrero de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/173/2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 26 de marzo de 2020 mediante el oficio 2.1.2.-104/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-94 de fecha 26 de marzo de 2020 mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/231/2020, notificado vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios el 22 de octubre de 2020, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV)

Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** La API Puerto Vallarta acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, mediante la presentación de la copia Certificada del instrumento público número 30,964 de fecha 22 de junio de 1964 pasada ante la fe del Notario Público número 153 del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que consta la constitución de la API Puerto Vallarta por parte del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría (quien cuenta con el 99% del capital social de la sociedad) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito quien representa el 1% del capital social de la sociedad).

Derivado de lo anterior, y con relación en lo establecido por los artículos 1 tercer párrafo, 3 fracción II y 46 fracción II inciso A) de la *“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, así como en la *“Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”*, la API Puerto Vallarta, al ser constituida por el Gobierno Federal con la aportación del 99% del capital social, es considerada una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria y por lo tanto, parte del Ejecutivo Federal de conformidad con lo señalado por el artículo 3, fracción XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- II. **Modalidad de Uso:** La API Puerto Vallarta solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
- III. **Características Generales del Proyecto:** La API Puerto Vallarta señaló que el proyecto consiste en instalar y operar un enlace de microondas entre el Centro de Control de Tráfico Marítimo y la estación remota que operará la API Puerto Vallarta, utilizando infraestructura propia y espectro determinado dentro de la banda de 23 GHz. Lo anterior, a fin de contar con los recursos necesarios para asegurar la navegación segura y coordinar las operaciones de rescate y lucha contra la contaminación.

IV. **Justificación del proyecto.** Con el proyecto de telecomunicaciones presentado por la API Puerto Vallarta, se pretende que el Centro de Control de Tráfico Marítimo permita, entre otros aspectos:

- Incrementar la seguridad de las operaciones en el puerto, reduciendo riesgos de accidentes inherentes a la navegación de embarcaciones y artefactos navales, permitiendo la planeación estratégica de sus movimientos.
- Reducir el riesgo de colisiones, abordajes, varadas, encallamientos y la consecuente pérdida de vidas y daños en propiedades e instalaciones portuarias.
- Aplicar las regulaciones portuarias en materia de seguridad y navegación marítima conforme a la OMI (Organización Marítima Internacional) y a la IALA (*International Association of Lighthouse Authorities*).

Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Condición Decimosexta de la Concesión que señala:

“La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes [...]”

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que la API Puerto Vallarta le daría a las frecuencias solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

V. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) Capacidad Técnica y Administrativa.** La API Puerto Vallarta acreditó contar con estas capacidades, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el *“Manual de Organización”* de esa Empresa de Participación Mayoritaria, la Jefatura del Centro de Control de Tráfico Marítimo, entre otros aspectos, es la encargada de supervisar y coordinar las actividades del personal que opera el Centro de Control de Tráfico Marítimo, para asegurar su operación, así como verificar la ejecución de los programas o trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, sistemas y estructura que integran el Centro de Control de Tráfico Marítimo para garantizar su operatividad.
- b) Capacidad Económica:** Con oficio 307-A.-3510 de fecha 26 de diciembre de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó a los Oficiales Mayores y Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas

de las Dependencias y equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, entre los que se encuentra la API Puerto Vallarta, la emisión del *“Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Fiscal de 2020”* mediante el cual se establece el presupuesto asignado a la API Puerto Vallarta por la cantidad de \$146,567,855 (Ciento cuarenta y seis millones, quinientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que dicha entidad paraestatal acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

- c) **Capacidad Jurídica:** Esta se tiene por acreditada toda vez que, la Solicitud fue suscrita por la Directora General de la API Puerto Vallarta quien acreditó su personalidad con copia certificada del Instrumento Público número 2,164 de fecha 1 de febrero de 2019, pasado ante la fe del Notario Público número 6 del Municipio de Puerto Vallarta en el Estado de Jalisco.

Asimismo, en dicho Instrumento Público se establece que, de conformidad con el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la API Puerto Vallarta (los cuales se encuentran establecidos en la escritura pública número 30,964 de fecha 22 de junio de 1964), le corresponde a la Directora General, entre otras, la representación legal de la API Puerto Vallarta.

- VI. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 200000324 emitida por el Instituto con fecha 20 de enero de 2020, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174 L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

“1.5. Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 21.2-23.6 GHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Específicamente el desarrollo de sistemas y la planificación para servicios de radiocomunicaciones fijos se han acelerado rápidamente durante los últimos años en muchos países. Esta aceleración se debe, en gran parte, a la tendencia hacia una mayor demanda y competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, impacta directamente en la demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de las diversas aplicaciones del servicio fijo.

Esta tendencia se refleja también en el contexto nacional, en donde gran parte de la infraestructura de transporte de las estaciones base del servicio móvil es apoyada por sistemas de enlaces de microondas del servicio fijo. Asimismo, dichos sistemas proporcionan grandes anchos de banda para lograr el establecimiento de enlaces de alta capacidad, los cuales son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones en la actualidad.

En este sentido, como se ha mencionado en la Sección 1.4 del presente dictamen, la banda de frecuencias de 23 GHz es una banda ampliamente recomendada por el(sic) UIT-R para su uso por aplicaciones del servicio fijo, dado que ofrecen alternativas en el uso de la banda 21.2-23.6 GHz al ser consistente con las características técnicas indicadas en la solicitud. Esto significa que se encuentra armonizada a nivel global, por lo que, cuenta con suficientes economías de escala en el mercado para el despliegue de sistemas inalámbricos del servicio fijo, tanto a nivel nacional como internacional.

Se debe agregar que, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT-R. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en la banda de frecuencias 450-470 MHz(sic) no sufrieron modificación para México o para la Región 2. En tal virtud, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el RR y en el CNAF.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias objeto del presente análisis (21.2 - 23.6 GHz) continúe siendo empleada para la prestación de aplicaciones del servicio fijo, por lo que, el uso solicitado se considera compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias.

2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Sin restricciones respecto a las frecuencias solicitadas.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

[...]"

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0302/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la factibilidad espectral para la asignación de un par de frecuencia en la banda de 23 GHz, para la operación de un enlace de microondas punto a punto, de acuerdo con las características técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias citada anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/009-2020 de fecha 1 de junio de 2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] se determina que el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas trascritas.

[...]

Dictamen

*Con base en el análisis previo, se determina que la **Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.**, no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público".*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Noveno de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del

Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público a favor de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, este Órgano Autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

El par de frecuencias del espectro radioeléctrico asignado en la banda de 23 GHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor de Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161220/605, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

